

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte allegue el poder que le otorgó el señor FABIO HUMBERTO VELASQUEZ AGUDELO que la faculta para adelantar el trámite de la referencia.
2. Cumplido lo anterior, en el poder que se allegue, la apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada a efectos de notificarla del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
4. Acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada JESSICA PAOLA PARRA ESCOBAR, tal y como lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
5. Allegue copia del certificado de tradición del bien inmueble sobre el cual señala se constituyó afectación a vivienda familiar y la escritura pública respectiva (2939 del 24 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaria Cuarenta de Bogotá.)
6. Aclare el nombre correcto de la demandada, pues en unos apartes de la demanda indica es JESSICA y en otros JESSIKA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 90

De hoy 14 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dcfdb5dbcfb52d053bb5bbb5d1491ab4612c23e47e968ab8b77989199526**

Documento generado en 12/10/2020 07:36:25 p.m.